



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGIÓN PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20320162352



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

REGIÓN ANCASH SRP
FE DATARIO
Doy Fe que es copia fiel del Original
Ley 27444
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 71 -2024-REGIÓN ANCASH/SRP/G

02 ABR. 2024

Nuevo Chimbote, 27 de marzo del 2024

VISTOS:

ESTHER CALDERÓN REYES

DNI: 17862378

- (i) Informe Legal N° 04-2024-REGION ANCASH-SRP/OAJ del 27 de marzo del 2024; Memorandum N° 163-2024/GERENCIA SU BREGIONAL EL PACIFICO-G del 21/03/2024; Informe N° 412-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA del 20 de marzo del 2024; Informe N° 157-2024-GRA/SRP/SGIMA/AEyP del 18 de marzo del 2024; y Carta N° 005-2024-CP/SRP del 12/03/2024.

CONSIDERANDO:

DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO:

1. Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.
2. Que, los **artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley N° 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 11, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.



4. Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora**, la **Gerencia de la Sub Región Pacífico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55°** de la **DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.

5. En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la **Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/GR: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, cuyo artículo 1 establece que la Gerencia Sub Regional Pacífico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales.

6. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.

II. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 27 de octubre del 2023 se suscribe el CONTRATO N° 013-2023-GRA-SRP/G, entre la Sub Región Pacífico (en adelante la Entidad) y el CONSORCIO PACIFICO (en adelante el consultor) cuyo representante es el Sr. Fares Wantuil Mundaca Bernabe, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de la inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL PUENTE ROTO DEL LACARAMARCA BAJA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANACASH" con CUI 2553299, por el monto de S/ 82,000.00 soles incl. IGV, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario.
2. Con fecha 07 de noviembre del 2023, se suscribe el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO, entre el Jefe de Estudios y Proyectos, el consultor y Supervisor de la elaboración del expediente técnico.
3. Con fecha 11 de diciembre, mediante CARTA N° 003-2023-CP/SRP, el consultor hace entrega a la entidad, la documentación del único entregable "Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de la inversión: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL PUENTE ROTO DEL LACARAMARCA BAJA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANACASH", de acuerdo a los términos de referencia.
4. Con fecha 16 de enero del 2024, mediante CARTA N° 001-2024-CP/SRP, el consultor hace entrega del levantamiento de observaciones del expediente técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL PUENTE ROTO DEL LACARAMARCA BAJA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANACASH" con CUI 2553299, para su revisión y aprobación.
5. Con fecha 29 de enero del 2024, la Ing. Angela Lizeth Alba Quispe – supervisor de la elaboración del expediente técnico, remite la revisión y aprobación del expediente técnico: "MEJORAMIENTO



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGIÓN PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20320162352



DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL PUENTE ROTO DEL LACARAMARCA BAJA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH” con CUI 2553299.

6. Con fecha 28 de febrero del 2024, mediante CARTA N°39-2024/REGION ANCASH/SRP/SGIMA, el Ing. Javier Chaupe Hernández - Sub Gerente de Infraestructura y Medio Ambiente, notifico la conformidad del expediente técnico: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL PUENTE ROTO DEL LACARAMARCA BAJA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH” con CUI 2553299.

7. Con fecha 08 de marzo del 2024, mediante RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°054-2024-REGION ANCASH/SRP/G, se resuelve aprobar el expediente Técnico: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL PUENTE ROTO DEL LACARAMARCA BAJA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH” con CUI 2553299, por un monto total inversión de S/ 2'882,456.18 y con precios vigentes al mes de diciembre del 2023.

8. Con fecha 12 de marzo del 2024, mediante CARTA N° 005-2024-CP/SRP, el Sr. Fares Wantuil, Mundaca Bernabé - Representante Legar del Consorcio Pacifico, presenta la liquidación del contrato de consultoría de obra a la Entidad.

Con fecha 14 de marzo del 2024, mediante CARTA N° 006-2024-CP/SRP, el Sr. Fares Wantuil, Mundaca Bernabé - Representante Legar del Consorcio Pacifico solicita cancelación de servicio por la elaboración del expediente técnico: "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL PUENTE ROTO DE LACRAMARCA BAJA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI 2553299 al Gerente de la Sub Región Pacifico.

10. Que, mediante INFORME N° 00157-2024 – GRA/SRP/SGIMA/AEyP de fecha 18 de marzo del 2024, el Jefe del Área de Estudios y Proyectos analiza y evalúa las penalidades y la liquidación del contrato de consultoría de obra, de la siguiente manera:

DE LAS PENALIDADES QUE HABRIA INCURRIDO EL CONSULTOR:

PENALIDAD POR MORA			
MONTO	:	S/ 82,000.00	
PLAZO VIGENTE	:	30 DC	
PENALIDAD POR DÍA	:	0.10 X S/ 82,000.00	
	:	0.40 X 30 DC	
PENALIDAD POR DÍA	:	S/ 683.33	
DÍAS DE PENALIDAD	:	1 DC	
PENALIDAD POR MORA	:	S/ 683.33	

OTRAS PENALIDADES		
SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD		f. cálculo
Cuando el contratista entregue documentación incompleta y/o con errores y/o falsa, perjudicando el trámite normal de los mismos la multa será por tramite documentario.		0.10 UIT
UIT	:	S/ 4,950.00
OCCURENCIA	:	1.00
OTRAS PENA	:	0.10X 1.00X 4,95.00
OTRAS PENA	:	S/ 495.00





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGIÓN PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20320162352



Respecto a la notificación de levantamiento de observaciones al expediente técnico, hecho mediante CARTA N°011-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, con fecha 10 de enero del 2024, en el que se le otorgo al consultor 05 días calendarios para su presentación debe de entenderse en cuenta que este venció el 15 de enero del 2024, por lo que se habrían computado 01 día de penalidad al recepcionar con fecha 16 de enero del 2024, la CARTA N°001-2024-CP/SRP, con la que el consultor presenta el levantamiento de observaciones a la SRP, así mismo dicha acción cuadraría como una primer ocurrencia de otras penalidad por aplicar, de acuerdo Al ítem 20.3. Penalidades de los TDR.

Por lo tanto, el monto total de la penalidad asciende a S/. 1,178.33 soles.



DE LA LIQUIDACIÓN FINANCIERA:

Al ser la contratación de un solo entregable, se tiene que mediante INFORME N° 0156 - 2024 - GRA / SRP / SGIMA /AEyP, se tramite la conformidad del pago correspondiente por la consultoría de obra por la elaboración del expediente técnico INVERSION MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL PUENTE ROTO DEL LACRAMARCA BAJA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE PROVINCIA SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI 2553299, por el monto de S/ 80,821.67 soles, según detalle:

VALORIZACION	MONTO CONTRACTUAL	PENALIDAD	PAGO PENDIENTE	SALDO D=(a-b-c)
UNICO ENTREGABLE	82,000.00	1,178.33	80,821.67	0.00

Y CONCLUYE:

Tal como se detalla en el presente cuadro resumen, se aprecia que no se tiene saldo a favor ni en contra del contratista, en ese sentido, se debe de hacer la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N°004-10-2023-CACE-01 de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - EFIDE por el monto de S/ 8,200.00 Soles (Ocho mil doscientos 00/100 Soles).

Por lo que **RECOMIENDA:**

Se recomienda continuar con el trámite de **APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA** del contrato N° 13-2023-GRA-SRP/, por la contratación de la CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA INVERSION MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL PUENTE ROTO DEL LACRAMARCA BAJA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE PROVINCIA SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2553299, mediante Acto Resolutivo, según la Normativa Vigente.

Y por consiguiente se recomienda la DEVOLUCION de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N°004-10-2023-CACE-01 de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - EFIDE por el monto de S/. 8,200.00 Soles (Ocho mil doscientos 00/100 Soles) al CONSORCIO PACIFICO.

11. Que, mediante Informe N° 412-2024/REGION ANCASH/SRP/SGIMA de fecha 20 de marzo del 2024, el Sub Gerente de Infraestructura y Medio Ambiente, recomienda continuar con la APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA del CONTRATO N°



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGIÓN PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20320162352



013-2023-GRA-SRP/G, por la contratación de la CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO, del proyecto en mención, mediante ACTO RESOLUTIVO, según la norma vigente.

12. Mediante Informe Legal N° 94-2024-REGION ANCASH-SRP/OAJ de fecha 27 de marzo del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica analiza y verifica los informes técnicos de las áreas intervinientes y la norma vigente que rige para el presente caso de aprobación de Liquidación de Consultoría de obra, y por los fundamentos establecidos en el informe en mención, concluye y recomienda lo siguiente:

RECOMIENDA:

1. La emisión de un acto resolutivo disponiendo la APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA del CONTRATO N° 013-2023-GRA-SRP/G, por la contratación de la CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA INVERSION MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL PUENTE ROTO DEL LACRAMARCA BAJA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2553299.
2. La APLICACIÓN DE PENALIDAD al CONSORCIO PACIFICO, por la suma total de S/. 1,178.33 (Un mil ciento setenta y ocho con 33/100 soles), y quedando pendiente de pago la suma de S/. 80,821.67 (ochenta mil ochocientos veintiunos con 67/100 soles).
3. la DEVOLUCION de la carta fianza de fiel cumplimiento N° 004-10-2023-CACE-01 de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO – EFIDE por el monto de S/. 8,200.00 soles (Ocho mil doscientos con 00/100 soles) AL CONSORCIO PACIFICO.

13. Así los hechos, mediante Memorándum N° 163-2024/GERENCIA SU BREGIONAL EL PACIFICO-G del 21/03/2024, Informe N° 412-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA del 20 de marzo del 2024, Informe N° 157-2024-GRA/SRP/SGIMA/AEyP del 18 de marzo del 2024, y con opinión legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 94-2024-REGION ANCASH-SRP/OAJ de fecha 27 de marzo del 2024, se da cuenta el resumen de la liquidación y opiniones de las áreas Intervinientes de ésta Gerencia Sub Regional, con el objeto de dar el trámite que corresponde a la Carta N° 005-2024-CP/SRP del 12/03/2024.

III. ANALISIS AL CASO CONCRETO:

Para el análisis es que nos regimos en los lineamientos que nos establece LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – DECRETO SUPREMO N°344-2018-EF/MODIFICADO POR EL D.S. 234-2022-EF, el cual señala:

DE LAS FORMALIDADES DE LA LIQUIDACION DE CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA:

Artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGIÓN PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20320162352



consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.

170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior.

170.6. Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

De los antecedentes mencionados en el presente informe y de la verificación del cumplimiento de los plazos que la ley nos precisa, podemos observar que se está cumpliendo con el plazo del numeral 170.1 del artículo 170 de la Ley de Contrataciones del Estado. Ya que el expediente técnico fue **aprobado por la Entidad**, mediante RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 054-2024-REGIONANCASH/SRP/G con fecha **08 de marzo del 2024**, y el consultor presenta la **Liquidación de consultoría de obra con fecha 12 de marzo del 2024**, habiendo transcurrido 4 días siguientes de la aprobación del expediente técnico, **CUMPLIENDO ASI CON EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY.**

DE LAS PENALIDADES APLICABLES AL CONSULTOR: Para efectos de una correcta aplicación de las penalidades, nos regimos al CONTRATO N° 013-2023-GRA-SRP/G:

CLAUSULA DECIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la formula siguiente:

Penalidad diaria: $0.10 \times \text{monto vigente}$
 $F \times \text{plazo vigente en días}$

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGIÓN PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20320162352



Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

DE LA INCURRENCIA EN OTRAS PENALIDADES:

OTRAS PENALIDADES	
SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	f. calculo
Cuando el contratista entregue documentación incompleta y/o con errores y/o falsa, perjudicando el trámite normal de los mismos la multa será por tramite documentario.	0.10 UIT
UIT : S/ 4,950.00	
OCURRENCIA : 1.00	
OTRAS PENA : 0.10X 1.00X 4,95.00	
OTRAS PENA : S/ 495.00	



Al Consultor se le comunico mediante CARTA N° 011-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, de fecha 10 de enero del 2024, que el expediente técnico presentado **cuenta con observaciones (a lo cual estaría incurriendo en un supuesto de otras penalidades, consideradas en el cuadro precedente)**, es por eso que la Entidad le **otorga cinco (5) días calendario**, a lo cual debería entenderse que el plazo de presentación de su levantamiento de observaciones vence el 15 de enero del 2024, por lo que en este caso estaría en una segunda penalidad que sería por mora al presentar su levantamiento de observaciones, toda vez de que el consultor presenta la CARTA N° 001-2024-CP/SRP el día 16 de enero, por lo que se habría computado 1 día de penalidad.

Por lo tanto, el monto total de la penalidad asciende a S/. 1,178.33 soles

- De los actuados tenemos que el consultor solicito la Liquidación de Supervisión de Obra, en la fecha del 12 de marzo del año 2024, y que con Informe N° 00157-2024-GRA/SRP/SGIMA/AEyP de fecha 18 de marzo, el Jefe del Área de Estudios y Proyectos emite opinión favorable para la aprobación de la Liquidación del servicio, y con Informe N° 412-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA de fecha 20 de marzo el Sub Gerente de Infraestructura es de opinión que se APRUEBE la liquidación por la contratación de la consultoría de obra, mediante Acto Resolutivo, así como también tenemos la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, que se pronuncia mediante Informe Legal N° 94-2024-REGION ANCASH-SRP/OAJ de fecha 27 de marzo del 2024, recomendando a la Gerencia de la Sub Región Pacifico, la emisión de un acto resolutivo disponiendo la **APROBACIÓN** de la Liquidación de Consultoría de Obra, la aplicación de penalidad y la devolución de la Carta Fianza de fiel cumplimiento N° 004-10-2023-CACE-01 de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO – EFIDE, al CONSORCIO PACIFICO.
- Considerando que los informes: Informe Legal N° 94-2023-REGION ANCASH-SRP/OAJ del 27 de marzo del 2024, Informe N° 157-2024-GRA/SRP/SGIMA/AEyP del 18 de marzo del 2024, Informe N° 412-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA del 20 de marzo del 2024, son vinculantes para el presente procedimiento al ser emitidos por profesionales en la materia, corresponde aprobar la liquidación del Contrato de consultoría de obra.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGIÓN PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20320162352



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la LIQUIDACIÓN del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA del CONTRATO N° 013-2023-GRA-SRP/G, por la contratación de la CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA INVERSION MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL PUENTE ROTO DEL LACRAMARCA BAJA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2553299, con un costo contractual de S/. 82,000.00 (OCHENTA Y DOS MIL CON 00/100) incluido IGV.

ARTICULO SEGUNDO. – APLICAR LA PENALIDAD al CONSORCIO PACIFICO, por la suma total de S/. 1,178.33 (Un mil ciento setenta y ocho con 33/100 soles), quedando pendiente de pago la suma de S/. 80,821.67 (ochenta mil ochocientos veintiunos con 67/100 soles), según el detalle siguiente:

MONTO CONTRACTUAL	PENALIDAD	PAGO PENDIENTE
82,000.00	1,178.33	80,821.67



ARTICULO TERCERO. – AUTORIZAR la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento N° 004-10-2023-CACE-01 de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO – EFIDE, por el monto de S/. 8,200.00 soles (Ocho mil doscientos con 00/100 soles) AL CONSORCIO PACIFICO.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR con la presente resolución a la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente y a la Sub Gerencia de Administración y Recursos, para que actúen en el marco de sus competencias, en coordinación con sus órganos de línea.

ARTICULO QUINTO. – NOTIFICAR con la presente resolución al CONSORCIO PACIFICO, al domicilio legal: Urbanización Pacifico Mza. B2 Lote 15, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, conforme lo establece el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR a quien corresponda la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO

ING. RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP. N° 52782
GERENTE

